

Instituto Universitario Naval
Centro de Estudios Estratégicos de la Armada

Curso Universitario de Capacitación sobre
Derecho del Mar y Marítimo

Monografía:
Delimitación de la Plataforma Continental Argentina

Cursante: Elvira Eleonora Gentile

Tutor: Dra. Fernanda Millicay

Buenos Aires, noviembre de 2004

Sumario

El límite exterior de la plataforma continental argentina, es el más extenso de todos los límites de nuestro país y aún no ha sido fijado. Como nuestro país naturalmente cuenta con una plataforma continental muy extensa, resulta imprescindible hacer la delimitación definitiva para establecer con exactitud hasta dónde la Argentina puede ejercer sus derechos de soberanía sobre los recursos naturales existentes en dicha zona. El objetivo de la presente monografía es hacer una reseña de los principales aspectos naturales y jurídicos que intervienen en de la delimitación de la plataforma continental según lo establecido en la Convemar y del estado actual en que se encuentran los trabajos de delimitación de la plataforma continental argentina.

Indice

1. Introducción
2. Algunos antecedentes de las reclamaciones sobre la plataforma continental
3. La plataforma continental según la Convemar
 - 2.1. Criterios para establecer el límite exterior de la plataforma continental
4. La Comisión de Límites de la Plataforma Continental
5. Derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental
6. Delimitación de la Plataforma Continental Argentina
 - 6.1. La Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA)
 - 6.2. Tareas desarrolladas por la COPLA
7. Conclusión
8. Bibliografía

1. Introducción

Existe evidencia científica de que la plataforma continental es una zona rica en recursos naturales, fundamentalmente hidrocarburos. La explotación de petróleo “offshore” (costa afuera) tuvo sus orígenes poco después de la Segunda Guerra Mundial y desde entonces su crecimiento fue tal que en la actualidad la producción offshore representa aproximadamente un 30 % de la producción total.

Gracias a los avances tecnológicos, las actividades offshore están llegando a aguas cada vez más profundas, que se encuentran sobre el denominado borde del margen continental. Por ejemplo, en el Golfo de México, donde se localiza casi el 50 % de todas las estructuras offshore del mundo, la contribución de la producción en profundidades mayores a los 350 metros se ha incrementado dramáticamente en la última década y ahora representa acerca del 60 % de la producción de petróleo del Golfo y 23 % de su producción de gas natural (Sea Technology, abril de 2004).

Además de hidrocarburos, en la plataforma continental existen otros recursos minerales como hidratos de metano (gas congelado a alta presión en aguas profundas), sulfuros polimetálicos; depósitos de minerales pesados que contienen titanio, cromo o zirconio y nódulos y cortezas ricas en cobalto y manganeso. Si bien hoy en día la extracción de estos minerales aún no resulta rentable, puede llegar a serlo en un corto o mediano plazo.

Esta gran riqueza de recursos de la plataforma continental fue la causa de que su extensión legal y sus límites se convirtieran en una de las cuestiones más difíciles dentro de las negociaciones sobre el derecho del mar. Asimismo, la plataforma continental presenta una particularidad con respecto a los otros espacios marítimos definidos en la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Convemar)¹ ya que en su definición, la ciencia se aplica en un marco legal.

El objetivo de la presente monografía es hacer una reseña de los principales aspectos naturales y jurídicos que intervienen en de la delimitación de la plataforma continental según lo establecido en la Convemar y del estado actual en que se encuentran los trabajos de delimitación de la plataforma continental argentina.

Como nuestro país naturalmente cuenta con una plataforma continental muy extensa, resulta imprescindible hacer la delimitación definitiva para establecer con

¹ Los espacios marítimos definidos en la Convemar (1982) son: mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, plataforma continental, alta mar y zona de fondos marinos y oceánicos.

exactitud hasta dónde la Argentina puede ejercer sus derechos de soberanía sobre los recursos naturales existentes en dicha zona. Si bien la plataforma continental argentina aún no ha sido muy explorada, representa un gran reservorio de recursos que seguramente podrán ser aprovechados en un futuro no muy lejano. De hecho, en la actualidad están en operación unas diez plataformas petroleras y todo parece indicar que estas actividades se incrementarán en los próximos años.

2. Algunos antecedentes de las reclamaciones sobre la plataforma continental

Hasta mediados del siglo XX, cuando no se disponía de las tecnologías necesarias para su aprovechar los recursos del lecho y subsuelo marinos, se consideraba el fondo marino era tan libre como sus aguas suprayacentes. Los estados sólo contaban con una estrecha franja de mar territorial de 3 millas marinas donde ejercían plena soberanía en el agua, lecho y subsuelo. Una vez finalizada la Segunda Guerra mundial, nuevas exigencias estratégicas, económicas y políticas, desencadenaron una profunda revisión del régimen de los espacios marítimos y, en consecuencia, de la plataforma continental.

En 1945, el presidente Harry Truman, declaró que los Estados Unidos de América consideraban sometidos a su jurisdicción y control los recursos naturales del suelo y subsuelo marinos contiguos a sus costas, situados por debajo de la alta mar hasta una profundidad de 200 metros. Esta declaración es generalmente reconocida como el disparador de la discusión jurídica internacional sobre la plataforma continental y sentó las bases de un principio fundamental: que la plataforma constituye una prolongación natural del territorio y por lo tanto pertenece al mismo.

La declaración de Truman fue seguida por otros estados costeros quienes formularon reclamaciones similares. Incluso Chile, Ecuador y Perú (cuyas plataformas son, geomorfológicamente, muy reducidas), mediante la *Declaración de Santiago de 1952*, reclamaron soberanía sobre del lecho, el subsuelo y las aguas suprayacentes hasta 200 millas de sus costas². Si bien inicialmente esta reivindicación encontró gran resistencia en las potencias marítimas, mediante la practica común entre las naciones se llegó al reconocimiento de que un estado ribereño tenía derechos soberanos sobre su plataforma continental. Este principio quedó codificado en la Convención de Ginebra de 1958 y fue ampliamente aceptado.

La *Convención sobre la Plataforma Continental*, --adoptada por la Primera Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (Ginebra, 1958)--, intentó formular una definición legal consensuada de plataforma continental. En su artículo 1 la definía como: *“el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas adyacentes a la costa pero fuera del área del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros o, más allá de dicho límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes admitieran la explotación de los recursos de las mencionadas áreas...”*

Esta definición contenía los criterios de adyacencia a la costa y de “explotabilidad”, que fueron objetos de duras críticas, por su imprecisión. Bajo esta definición, el límite exterior de la plataforma continental se alejaría de la costa al paso que los adelantos tecnológicos en los países desarrollados llevaran la explotación de recursos hacia aguas más profundas. Por otra parte, fue precisamente a partir de la década de 1960 que se produjeron grandes avances en la exploración de petróleo “offshore” (costa afuera) para satisfacer la creciente demanda energética y compensar la reducción en las reservas terrestres.

Ante el temor de que invocando el principio de “explotabilidad” se extendieran ilimitadamente las reclamaciones de los estados costeros que disponían de la tecnología para explorar el subsuelo oceánico --de tal forma que el lecho y subsuelo marinos quedaran divididos entre Estados ribereños- y debido al temor que la carrera armamentista se extendiera al fondo del mar, en 1970, y luego de los debates a que dio lugar la propuesta de la Delegación de Malta, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución en la que se declaraba a los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional como patrimonio común de la humanidad³. Los debates que siguieron a esta Resolución se centraron sobre el régimen que debería regular los fondos marinos y oceánicos más allá de las jurisdicciones nacionales (“la Zona”), pero también, dado que la Zona es definida por exclusión (“fuera de la jurisdicción nacional”), se presentó la necesidad de definir el límite de la plataforma continental. El criterio de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (Convemar), producto de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, fue abordar la cuestión del límite de la plataforma continental en la Parte VI de la Convención (Parte VI. Plataforma Continental).

² Este constituye un antecedente inmediato de la Zona Económica Exclusiva que quedaría establecida en la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 1982.

³ El Embajador de Malta ante las Naciones Unidas, Arvid Pardo, fue el primero en proponer un régimen internacional para los fondos marinos que están más allá de jurisdicción nacional.

3. La plataforma continental según la Convemar

Durante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que dio origen a la Convemar⁴, se produjeron largas y arduas negociaciones para conciliar las distintas posturas sobre la determinación del límite exterior de la plataforma continental. Un grupo de países proponía que el límite de la plataforma continental debía coincidir con las 200 millas de la zona económica exclusiva (postura apoyada por países cuyas plataformas geomorfológicas no se extienden más allá de las 200 millas). Por otro lado, otro grupo de países que poseen amplias plataformas continentales (los “marginalistas”) estaba a favor de un límite que no estuviera limitado por las 200 millas, sujeto a ciertas condiciones. Finalmente, se llegó a un acuerdo y tanto la situación de los Estados con márgenes estrechos cuanto la de aquellos con márgenes amplios quedó reflejada en el Artículo 76 de la Convemar, que define a la Plataforma Continental de la siguiente forma:

“La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.”(Art 76(1))

“El margen continental comprende la prolongación sumergida de la masa continental del estado ribereño y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental. No comprende el fondo oceánico profundo con sus crestas oceánicas ni su subsuelo.” (Art.76 (3))

En estos artículos, la Convemar fusiona elementos “físicos” y “jurídicos”, cuyo resultado es una definición jurídica de plataforma continental. En cuanto entidad geomorfológica, la **plataforma continental** es una parte de la prolongación sumergida del territorio, que se extiende desde la línea de la bajamar hasta el lugar en el que se produce un aumento sensible del declive del fondo marino. A partir de ese aumento del declive recibe el nombre de **talud continental**, y normalmente continúa hasta otra zona donde la pendiente disminuye con un cambio apreciable del gradiente; ahí se inicia una

⁴ La Convemar entró en vigor el 16 de noviembre de 1994. No obstante, durante los años transcurridos hasta su entrada en vigor, los estados, aún los que no habían ratificado, fueron adecuando sus

nueva zona denominada *emersión continental* que continúa hasta llegar a los fondos abisales o fondos oceánicos profundos, de estructura geológica diferente y caracterizada, normalmente, por la desaparición de formaciones sedimentarias de origen terrígeno que constituyen, con espesor considerable, la plataforma, el talud y la emersión. A su vez, todo ese conjunto: plataforma, talud y emersión, integran el denominado *margen continental*. (Figura 1)

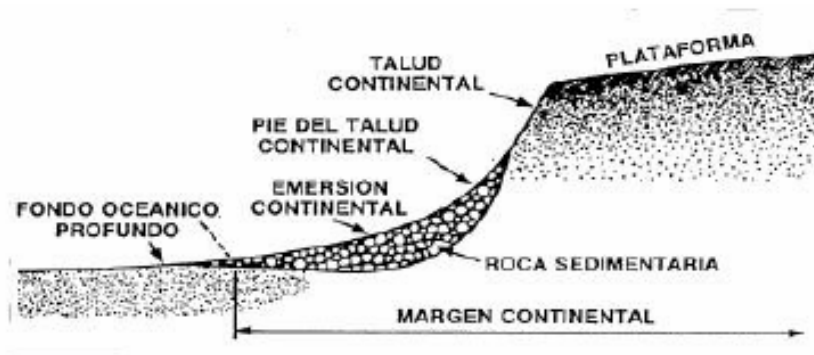


Figura 1. Perfil del margen continental (Fuente: OHI, 1982)

Podemos decir entonces que la definición de margen continental de la Convemar coincide con la definición geomorfológica, mientras que la definición de plataforma continental es puramente jurídica y comprende el lecho y subsuelo submarinos a partir del mar territorial (12 millas). En la plataforma continental, el Estado ribereño tiene derechos de soberanía sobre los recursos vivos y no vivos. La Convemar conservó el espíritu de la Convención de 1958, al reconocer los derechos de los Estados sobre los recursos existentes en la prolongación natural de sus territorios emergidos, pero introduciendo dos alternativas:

- a) en los casos en que el margen continental no llega 200 millas, el Estado ribereño puede acceder a plataforma continental de 200 millas, de tal forma que el límite exterior de la plataforma continental y el de la ZEE coincidan. Dado que, en este caso, el Estado ribereño tiene una plataforma geomorfológica que no alcanza las 200 millas, el establecimiento de la plataforma continental en las 200 millas en virtud de la Convemar dará como resultado que zonas que geológicamente son parte de los fondos marinos profundos, estén incluidos en la plataforma continental de un Estado.

legislaciones a los espacios marítimos establecido en la misma. Ese fue el caso de la Argentina, cuya Ley de Espacios Marítimos (23.968) fue sancionada en 1991, ratificando la Convemar en diciembre de 1995.

- b) en los casos en que el borde exterior del margen continental se extienda más allá de las 200 millas, el Estado costero puede fijar el límite exterior de su plataforma continental de forma tal de extenderse hasta el borde exterior de ese margen, según los criterios establecidos en el Artículo 76. Para ello, el Estado ribereño deberá emprender los trabajos técnicos tendientes a demostrar dicha plataforma es, geomorfológicamente, una prolongación natural de su territorio.

A continuación de la plataforma, comienzan los *fondos marinos y oceánicos* que gozan de un estatus jurídico particular: son patrimonio común de la humanidad. Ningún Estado puede apropiarse de esta zona ni de sus recursos, cuya administración está a cargo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, organización intergubernamental creada por la Convemar.

3.1 Criterios para establecer el límite exterior de la plataforma continental

Los párrafos 4 al 10 del Artículo 76 detallan los criterios para delimitar la plataforma continental en los casos en que ésta supera las 200 millas. Estos criterios se traducen en dos *fórmulas* que a su vez son limitadas por dos *restricciones* (Figura 2).

Las *fórmulas* son:

- (a) fórmula del espesor sedimentario: determina una línea que une puntos en los cuales el espesor sedimentario depositado en el fondo del mar es por lo menos el 1% de la distancia más corta entre esos puntos y el pie del talud continental⁵; (conocida como “fórmula irlandesa”)
- (b) fórmula de la distancia: determina una línea que une puntos a no más de 60 millas marinas desde el pie del talud continental (conocida como fórmula de Hedberg).

Estos criterios tienen a su vez dos restricciones para asegurarse que el límite exterior de la plataforma continental jurídica no se extienda indefinidamente; son:

- (a) 350 millas marinas desde las líneas de base;
- (b) 100 millas marinas desde la isóbata de 2.500 metros.

⁵ La Convemar define al talud continental como el punto de máximo cambio de gradiente en su base (Art. 46 (4b))

En el caso de crestas submarinas, sólo se puede optar por el límite máximo de 350 millas desde las líneas de base (Art 76 (6)).

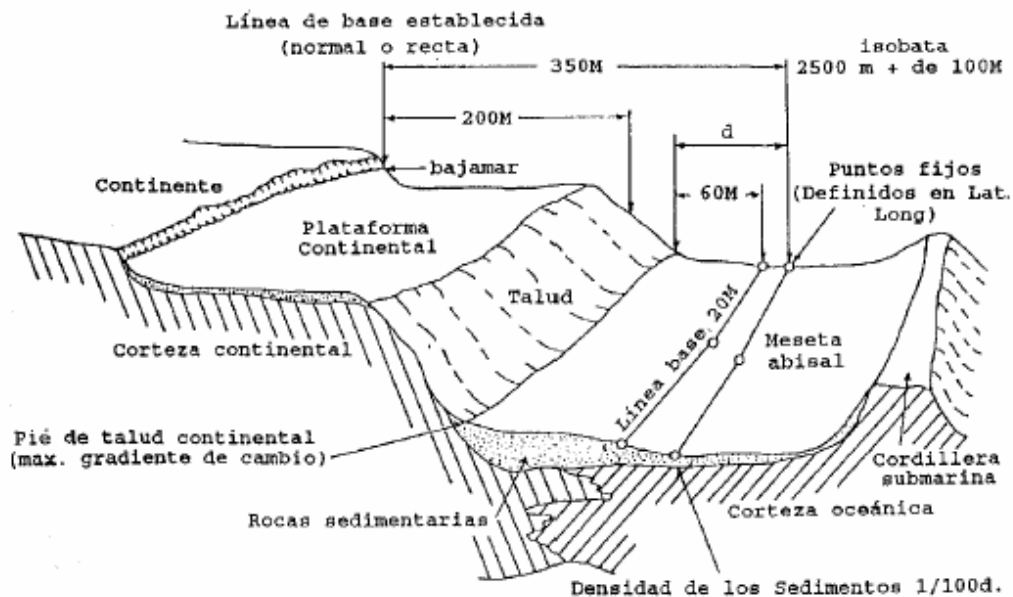


Figura 2. Perfil del margen continental con fórmulas y restricciones del Art. 76. (Fuente: OHI)

El estado ribereño puede aplicar estas fórmulas y restricciones en forma alternada por sectores a lo largo de su margen continental, de la manera en que la combinación de ambas fórmulas le permite obtener, en cada sector, la mayor extensión posible de plataforma continental. Según el Art. 76(7), podrán trazarse líneas rectas que unan puntos fijos definidos por coordenadas de latitud y longitud siempre que éstas no excedan las 60 millas de longitud.

La implementación de estas fórmulas es sumamente compleja y costosa, ya que para acceder a la información necesaria, se requieren campañas oceanográficas y equipos sofisticados. En este trabajo deben intervenir diversas disciplinas científicas como son geomorfología, geofísica, geodesia, hidrografía y geología marina.

4. La Comisión de Límites de la Plataforma Continental

Según el Artículo 76, párrafo 8, el Estado ribereño presentará la información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC) dentro de los diez años de la entrada en vigor de la Convemar a su respecto. La CLPC es un órgano creado por la Convemar, cuya función es examinar los datos presentados por los Estados ribereños sobre el límite exterior de su plataforma más allá de las 200 millas y prestar asesoramiento científico y técnico para los Estados que lo soliciten. Una vez que la CLPC aprueba el límite exterior de la plataforma continental de un Estado, éste es definitivo y obligatorio.

La CLPC se conformó en marzo de 1997 y está compuesta por 21 miembros elegidos por los Estados Partes en la Convención y que actúan a título personal por un período de cinco años con posibilidad de ser reelectos. Como se trata de un organismo técnico, los miembros son expertos en geología, geofísica o hidrografía.

Entre los principales documentos producidos por la Comisión se encuentran:

- ✍ ***Modus Operandi*** de la Comisión (CLCS/L3, 12/9/1997) que detalla los requisitos para las presentaciones de los Estados
- ✍ ***Reglamento de la Comisión*** (CLCS/40 30/4/2004) que se refiere a las normas necesarias para el funcionamiento de la CLPC y la consideración de presentaciones de los Estados.
- ✍ ***Directrices Científicas y Técnicas*** (CLCS/11, 13/5/1999 y su Apéndice), que orientan a los Estados ribereños en el alcance y contenido de las pruebas científicas y técnicas admisibles que examinará la CLPC en sus presentaciones. También brindan aclaraciones sobre los términos científicos, técnicos y jurídicos que figuran en la Convemar.

El plazo original para que los Estados presenten su delimitación de sus plataformas ante la CLPC dispuesto por el artículo 4 del Anexo II de la Convemar es de 10 años a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado en cuestión. Sin embargo, como la CLPC recién pudo conformarse en 1997, y adoptó las Directrices Científicas y Técnicas en 1999, dicho plazo fue modificado para los Estados que ya habían ratificado la Convención a esa última fecha. La Reunión de Estados Partes en la Convemar, en su 11ª sesión, decidió que, para los Estados para los cuales la Convemar hubiera entrado en vigor antes del 13 de mayo de 1999, el plazo de 10 años se contará a

partir del 13 de mayo de 1999. Por tanto, para esos Estados, entre los que se incluye la Argentina, el plazo vence el 13 de mayo de 2009.

En líneas generales, el proceso de las presentaciones ante la CLPC es el siguiente:

1. Una vez que el Estado ribereño haya definido el límite exterior de su plataforma continental, hace su presentación a la CLPC
2. Los límites propuestos por el Estado ribereño son publicados para que otros Estados hagan observaciones si lo creen necesario.
3. La Comisión analiza la información presentada y hace recomendaciones en el caso que los límites no respondan a los criterios de la Convemar.
4. Si un Estado ribereño no está de acuerdo con las recomendaciones de la CLPC, puede hacer una presentación revisada o una nueva presentación (Anexo II, Art. 8 de la Convemar).
5. Cuando el Estado ribereño complete la delimitación de su plataforma continental sobre la base de las recomendaciones de la CLPC, depositará las cartas e información relevante ante el Secretario General de las Naciones Unidas y de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (Artículos 76(9) y 84(2)) y se le dará la debida publicidad.

La Convemar dispone que los límites de la plataforma que determine un Estado ribereño tomando como base las recomendaciones de la CLPC, serán **definitivos y obligatorios** (Art.76(8)). La doctrina internacional da cuenta de que existen distintas posturas para la expresión “definitivo y obligatorio”. Algunos autores opinan ese límite se transforma en una obligación *erga omnes*, es decir para todos los Estados, mientras que otros sostienen que sólo es obligatorio para el Estado que presenta los límites y los demás Estados conservan su derecho de no estar de acuerdo con los mismos. Por último, una tercera postura sostiene que los límites son obligatorios para el Estado ribereño y para los Estados Parte de la Convención, pero no para aquellos que no son Parte. Razonablemente, los límites de la Plataforma Continental son obligatorios, como mínimo, para el Estado que los presenta y para los demás Estados Partes en la Convención, ya que todos ellos, como Partes en la Convención, han dado su consentimiento a la norma que establece que el límite, establecido conforme los criterios de la Comisión, es definitivo y obligatorio.

Con respecto a *controversias entre Estados por la delimitación de la plataforma continental entre estados con costas enfrentadas o con costas adyacentes*, la Convemar establece que “Las actuaciones de la Comisión no afectarán a los asuntos relativos a la fijación de los límites entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente” (Anexo II, Artículo 9).

La CLPC se refiere a cómo proceder en estos casos en el Artículo 44 y el Anexo I de su Reglamento. En este documento, la CLPC explicita que la competencia sobre las cuestiones vinculadas a las controversias sobre el establecimiento del límite exterior de la plataforma continental reside en los Estados. En caso que exista una controversia territorial o marítima, la CLPC no examinará ni calificará la presentación hecha por cualquiera de los Estados partes en esa controversia. No obstante, la CLPC podrá examinar una o varias presentaciones respecto de las zonas objeto de la controversia con el consentimiento previo de los Estados implicados. Si dos o más Estados lo acuerdan, podrán hacer presentaciones conjuntas a la CLPC, pidiéndole que formule recomendaciones sobre el límite exterior, pero sin tener en cuenta el trazado de los límites entre esos Estados.

Según estimaciones de Naciones Unidas, unos 33 Estados podrían delimitar su plataforma continental más allá de las 200 millas conforme al Artículo 76 de la Convemar: Angola, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Fiji, Francia, Ecuador, Dinamarca, Guinea, Islandia, India, Indonesia, Irlanda, Japón, Madagascar, Mauricio, México, Micronesia, Myanmar, Namibia, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, Rusia, Seychelles, Sudáfrica, España, Surinam, Tonga, Reino Unido y los Estados Unidos de América (Kazmin, 2000). La Figura 3 muestra la distribución mundial de las principales áreas con márgenes continentales más anchos que 200 millas.

Hasta el momento, la Comisión recibió las presentaciones de Rusia (2001), y Brasil (2004). Australia anunció que hará su presentación en el corriente año.

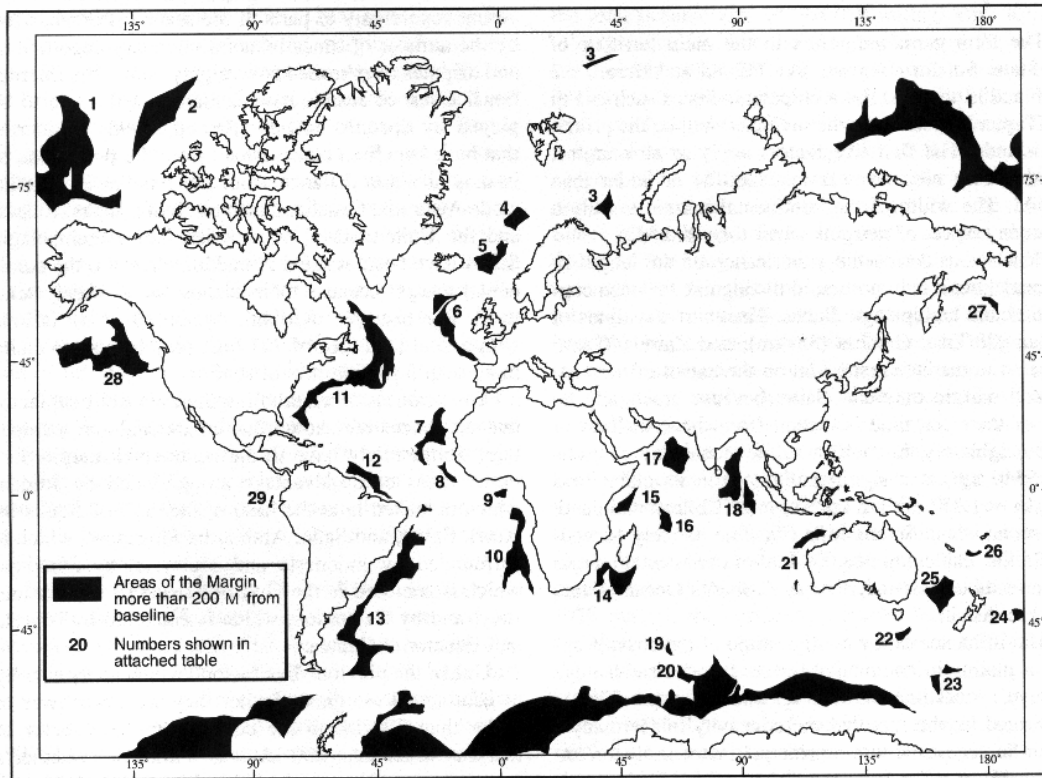


Figura 3. Principales áreas de margen continental superior a las 200 millas de extensión (Fuente: Prescott, 2000)

5. Derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental

Según el artículo 77 de la Convemar, el Estado Ribereño tiene derechos de soberanía para explorar la plataforma continental y explotar sus recursos naturales. Con respecto a los recursos naturales que se pueden extraer de la plataforma, el párrafo 4 del Artículo 77 menciona los “(...) *recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y su subsuelo, así como los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias, es decir, aquellos que en el período de explotación están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo o sólo pueden moverse en constante contacto físico con el lecho o el subsuelo.*”. Es decir que quedan incluidos, entre otros, los hidrocarburos líquidos y gaseosos, y especies sedentarias tales como ostras, almejas y abalones.

Como la plataforma continental sólo comprende el lecho y el subsuelo, las aguas suprayacentes y el espacio aéreo no comparten su mismo régimen jurídico. Dentro de las 200 millas, las aguas pertenecen al régimen de la zona económica exclusiva y más allá de ese límite, a la alta mar. El ejercicio de los derechos sobre la plataforma no debe

afectar a la navegación ni a otros derechos de los demás Estados previstos en la Convención (Artículo 78). Asimismo, se establece que todos los Estados tienen derecho a tender cables y tuberías submarinos en la plataforma continental, de conformidad con las provisiones del Artículo 79.

Para la *explotación de los recursos minerales en la zona de la plataforma continental más allá de las 200 millas*, el Art. 82 de la Convemar establece que el Estado ribereño deberá efectuar pagos o contribuciones en especie, anualmente y respecto de toda la producción de un sitio minero después de los primeros cinco años de producción en el mismo. En el sexto año, la tasa de pagos o contribuciones será del 1% del valor o volumen de la producción en el sitio minero. La tasa aumentará el 1% cada año subsiguiente hasta el duodécimo año y se mantendrá en el 7% en lo sucesivo. Los estados en desarrollo que importen un recurso mineral extraído de su plataforma continental estarán exentos de dichos pagos. La distribución de esas contribuciones (administradas por la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos) será equitativa, teniendo en cuenta los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo.

Los derechos de soberanía del Estado ribereño sobre la plataforma continental son “(...) *exclusivos en el sentido de que, si el Estado ribereño no explora la plataforma continental o no explota los recursos naturales de ésta, nadie podrá emprender estas actividades sin expreso consentimiento de dicho Estado.*”(Art 77(2)). Además, “*son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa*”(Art 77 (3)).

En este último punto, podríamos preguntarnos cuál sería la necesidad de hacer la presentación de sus límites de plataforma ante la CLPC, si sus derechos son independientes de toda declaración expresa. Al respecto, coincidimos con Armas Pfirter en que la presentación ante la CLCP permite que “los límites de la plataforma que determina el Estado ribereño sean definitivos y obligatorios, con relación a su oponibilidad al resto de la comunidad internacional. El límite “aprobado” por la CLPC o trazado de acuerdo a sus recomendaciones, *asegura el derecho del ribereño en cuanto al punto concreto hasta el que se extiende*, pero no es esa concordancia con las recomendaciones lo que *constituye* el derecho del ribereño hasta el borde exterior de su margen continental” (Armas Pfirter, 2002: 361, las negritas son propias).

6. Delimitación de la Plataforma Continental Argentina

La Argentina cuenta con una plataforma continental muy amplia que se extiende más allá de las 200 millas, abarcando extensas áreas que son la prolongación natural del territorio continental, las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur. La delimitación de la plataforma continental que es prolongación del Sector Antártico Argentino estaría sujeta, en principio, a lo dispuesto en el artículo IV del Tratado Antártico. Esta norma, al “congelar” los reclamos de soberanía en la Antártida, se aplicaría, asimismo, a las reivindicaciones de espacios marítimos generados por ese territorio.

Encontramos el primer antecedente de reivindicación de la plataforma continental en 1916, en la obra del entonces Capitán de Fragata Segundo Storni. En 1944, mediante el Decreto 1386 se dispuso que *"Hasta tanto se dicte una ley especial sobre la materia, las zonas de fronteras internacionales de los Territorios Nacionales y las de sus costas oceánicas, así como el mar epicontinental argentino, se considerarán zonas transitorias de reservas mineras..."*.

El Decreto 14.708 de 1946 declaró "pertenciente a la soberanía de la Nación el mar epicontinental y el zócalo continental argentinos".

En 1966 la Ley 17.094 estableció que la soberanía de la Nación Argentina se extiende al lecho del mar y al subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a su territorio hasta una profundidad de doscientos metros o más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas.

Estos antecedentes históricos ponen de manifiesto el temprano interés y la firme y permanente preocupación de nuestro país por afianzar su soberanía sobre su plataforma continental.

En 1991, con posterioridad a la firma de la Convemar pero antes de su entrada en vigor, se dictó la Ley 23.968 de espacios marítimos. En su Artículo 6, define a la plataforma continental según los criterios de la Convención: “La plataforma continental sobre la cual ejerce soberanía la Nación Argentina, comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de DOSCIENTAS (200) millas marinas

medidas a partir de las líneas de base que se establecen en el artículo 1 de la presente ley, en los casos en que el borde exterior no llegue a esa distancia.”

La Ley 24.543 aprobó la Convención. La misma fue ratificada por la Argentina el 1 de diciembre de 1995. De conformidad con las disposiciones de la Convemar, ésta entró en vigor para la Argentina el 31 de diciembre de ese año.

6.1. La Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental⁶

Gracias a la amplitud de su plataforma continental, la Argentina puede establecer el límite exterior de la misma más allá de las 200 millas, para lo cual debe hacer su presentación a la CLPC, según lo establecido en la Convemar.

En 1997, por Ley 24.815, se creó la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA), cuya misión es “(...) *elaborar, conforme a lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el artículo 6 de la ley 23.968, una propuesta definitiva para establecer el límite exterior de la Plataforma Continental Argentina*” (Art 2).

La COPLA es una comisión interministerial presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (del cual tiene dependencia directa) e integrada por un representante del Servicio de Hidrografía Naval y otro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Para el cumplimiento de su objetivo, la COPLA cuenta también con la colaboración de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología, la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, la Dirección Nacional de la Carta Geológica y la Comisión Nacional de Actividades Espaciales.

La Comisión Nacional está conformada por una Unidad de Coordinación y una Subcomisión Técnica. La Subcomisión Técnica funciona en la sede del Servicio de Hidrografía Naval y tiene a su cargo la ejecución y supervisión de las tareas técnicas involucradas en la elaboración de la presentación del límite exterior de la plataforma continental ante la CLPC.

Según estimaciones del Servicio de Hidrografía Naval, nuestro margen continental se extiende en gran parte hasta las 350 millas y la superficie de la zona que está más allá de las 200 millas podría alcanzar 1.000.000 de km². Este territorio sumergido representa un gran reservorio de recursos de gran importancia económica

⁶ La mayor parte de la información de esta sección fue del Informe público de COPLA, 2004.

para nuestro país, por lo que resulta indispensable conocer a ciencia cierta hasta dónde Argentina puede ejercer sus derechos de soberanía sobre los recursos del lecho y el subsuelo. El límite exterior de la plataforma es el “límite más extenso de los que tiene el país, y aún no ha sido establecido” (COPLA, 2004).

Por la trascendencia de las actividades que debe desarrollar la COPLA, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto 1541/99, declaró de interés nacional las tareas asignadas a la misma. Sin embargo, la importancia que el gobierno asignó a la COPLA con el mencionado decreto no se vio reflejada en los hechos cuando, debido a la crisis económica de fines de 2001, se cortó la partida presupuestaria de la Comisión. Como consecuencia de ello, la COPLA prácticamente tuvo que paralizar su labor durante el año 2002. Esto demuestra hasta qué punto, en los primeros pasos luego de su establecimiento, las labores de la COPLA no habían sido del todo asumidas por un país con el margen continental de la Argentina como una cuestión de Estado, que debiera continuar a pesar de los vaivenes económicos. Afortunadamente, la situación se revirtió y se fueron reanudando los estudios. Tanto el Presupuesto 2004 como el Proyecto de Presupuesto para 2005, prevén asignaciones para la COPLA más la posibilidad de reasignar partidas cuando sean necesarias (Pesca y Puertos, 20/10/2004)

6.2. Tareas desarrolladas por la COPLA

La labor que está desarrollando la COPLA es de gran magnitud, tanto por la complejidad de los estudios geodésicos, geofísicos, geológicos e hidrográficos necesarios para establecer el límite como por la longitud del mismo. Todo este trabajo científico es necesario a fin de justificar el límite que presente la Argentina a la CLPC. Sólo si está avalada científicamente, una propuesta será convalidada por la CLPC.

Para aplicar el Artículo 76 de la Convemar, los Estados ribereños deben identificar:

- a) las líneas de base desde las cuales se mide el mar territorial
- b) el límite las 200 millas, medido a partir de las líneas de base
- c) el pie del talud continental (el punto de máximo cambio de gradiente en su base)
- d) los puntos donde la relación del espesor sedimentario a la distancia al pie del talud continental es igual a 0.01
- e) puntos a 60 millas desde el pie del talud
- f) la línea de 350 millas medida desde las líneas de base

- g) la isobata de 2500 metros (línea que une puntos de 2500 metros de profundidad)
- h) la línea de 100 millas medidas desde la isobata de 2500 metros
- i) consideraciones acerca de la delimitación de la plataforma continental con Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente.

Entre las primeras tareas emprendidas por la COPLA se encuentran:

- ✍ Elaboración una base de datos con información relevante desde el punto de vista jurídico, sobre temas de derecho del mar vinculados a las tareas de la Comisión.
- ✍ Recopilación de información batimétrica de la zona del Atlántico Sur e información geofísica y geológica, relativa a la plataforma y margen continental, existente en la Secretaría de Energía, el Servicio de Hidrografía Naval, empresas privadas, nacionales y extranjeras (en particular, las relacionadas con hidrocarburos), bases de datos internacionales, instituciones científicas, etc.
- ✍ La elaboración de una base de datos de aproximadamente 714.000 sondajes integrada por la información batimétrica suministrada por el Dr. Karl Hinz del Instituto Alemán BGR, el banco de datos del National Geophysical Data Center (NGDC) y levantamientos realizados por buques de oportunidad.

A partir de la información existente, la COPLA hizo un análisis preliminar y confeccionó un plano del margen continental argentino con sus límites tentativos según la aplicación del Artículo 74 (4) de la Convemar. Esto no sólo sirvió para conocer en forma aproximada la extensión de nuestro margen continental sino que también es la base para planificar las campañas geofísicas y batimétricas necesarias (Coccia, 2000).

Los **datos batimétricos** son necesarios para la determinación de la isóbata de 2500 metros y el pie de talud, determinado por el máximo cambio de gradiente en su base. La Comisión considerará como la fuente primaria de datos, las mediciones batimétricas realizadas con ecosondas de haz único o de haz múltiple (De Isasi, 2000).

En cambio, para el establecimiento del borde exterior de la plataforma basándose en el espesor de sedimentos, se requiere la obtención de datos por medio de **prospección sísmica**. La información sísmica también es utilizada cuando se determina el pie de talud por medio de la “prueba en contrario”. Se puede aplicar esta prueba cuando el máximo cambio de gradiente no se corresponde con el cambio de estructura geológica entre la corteza oceánica y la corteza continental en la base del talud. En la

Argentina, se podría aplicar esta fórmula en algunos tramos. Los datos obtenidos por levantamientos mediante reflexión y refracción sísmica son complementados con datos gravimétricos y magnéticos.

Otra tarea inicial desarrollada por la COPLA fue la actualización de las coordenadas de los puntos de las líneas de base⁷ que son necesarios para medir las 200 y 350 millas, referenciando estos puntos al sistema WGS84, universalmente aceptado. A tal fin, se realizaron campañas geodésicas a lo largo del litoral marítimo durante los años 1998 y 1999, a partir de las cuales se determinaron puntos desde la boca del Río de la Plata hasta las proximidades del Estrecho de Magallanes. Las mediciones se realizaron utilizando fundamentalmente como puntos de apoyo los correspondientes al sistema POSGAR, complementándolos con otros de la red GPS (Sistema Global de Posicionamiento) costera del Servicio de Hidrografía Naval y de las redes provinciales de Buenos Aires y Tierra del Fuego (Mayer, 2000).

Durante los meses de diciembre de 2001 a febrero de 2002, la COPLA realizó una campaña de relevamiento de datos geofísicos en la zona norte de la plataforma continental (entre los 37°S y los 47° S). Durante la misma, se registraron aproximadamente 7000 kilómetros de líneas sísmicas de reflexión, recogiendo simultáneamente datos batimétricos, magnéticos y gravimétricos. Adicionalmente, personal de la Subcomisión Técnica también estuvo embarcado en campañas llevadas a cabo en aguas argentinas por otros buques de investigación gracias a lo cual se obtuvo información sísmica de interés para la COPLA.

Durante el año 2003, la Subcomisión Técnica de COPLA elaboró los siguientes informes técnicos sobre la base de los datos recogidos en las campañas COPLA 2001/2002 y BGR 98:

- Análisis de los perfiles batimétricos con diferentes métodos de filtrado y de suavización de curvas, para la aplicación de las técnicas matemáticas recomendadas para la determinación de la ubicación del pie del talud.
- Análisis de las estructuras geológicas del margen continental.
- Análisis de los datos de gravedad y magnetismo recogidos y corregidos (en elaboración y con la colaboración de la Dirección Nacional del Antártico).

⁷ Los puntos de las líneas de base están definidos en el anexo I de la Ley 23.968, pero en la época que se promulgó dicha ley, aún no se había establecido el marco POSGAR (Posicionamiento Geodésico Argentino). Además, los valores numéricos de las coordenadas de latitud y longitud de los puntos son aproximados y corresponden a las expresiones cartográficas respectivas y no a un único sistema de referenciación.

- Determinación de la ubicación de la isobata de los 2500 metros, sobre los perfiles registrados.
- Trazado de las líneas de las 200 y de las 350 millas medidas desde las líneas de base.
- Determinación preliminar de la ubicación de la base del talud y del límite exterior, sobre los perfiles registrados.

Durante el año 2004, las tareas se concentraron en el análisis y discusión de la ubicación del pie del talud y de la isobata de 2500 metros así como al procesamiento e interpretación de los datos sísmicos disponibles. En la Figura 4 se muestra un tramo de perfil batimétrico de la plataforma continental argentina y en la Figura 5, un mapa donde se volcó el análisis preliminar de fórmulas y restricciones en base a datos preexistentes.

Figura 4: Perfil batimétrico de la plataforma continental argentina y su análisis a través de un filtro digital. (Fuente: Subcomisión Técnica de COPLA)

Figura 5: Análisis preliminar de fórmulas y restricciones de la Convemar en base a datos preexistentes. (Fuente: Coccia, 2000)

Todo este trabajo fue económicamente posible mediante un gran esfuerzo realizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, con fondos de su presupuesto coordinados y supervisados en el marco de un acuerdo de Cooperación Técnica con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - *Proyecto PNUD ARG/98/008 “Apoyo a la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental”* -.

Las próximas etapas consisten en la continuación de las campañas oceanográficas, de medición batimétrica y de prospección sísmica a grandes profundidades, ya programadas para la zona sur de la plataforma continental (al sur de 47° S). Debido a la complejidad de la zona, las mismas deben ser realizadas con equipamiento específico y la información recolectada será procesada con “software” especializado.

Las actividades deben ser ejecutadas con gran precisión para ir determinando en cada zona cuál de los criterios de delimitación que se pueden aplicar beneficia más a nuestro país, de manera de conseguir la máxima extensión posible de margen continental.

Con respecto a la delimitación de la plataforma en el sector reivindicado por la Argentina en la Antártida, el tema es más complicado, tanto en el aspecto geomorfológico como en el jurídico. Por un lado, existen muy pocos datos y resulta muy difícil conseguirlos tanto por la inaccesibilidad de la zona como porque gran parte del sector está cubierto por hielo durante todo el año. Por otro lado, la Antártida tiene un estatus jurídico particular. El artículo IV del Tratado Antártico “congeló” los reclamos de soberanía de los siete reclamantes. No obstante, cabe mencionar que la zona reclamada por la Argentina se superpone parcialmente con la reclamada por Chile, y totalmente con la reclamada por el Reino Unido. Adicionalmente, la Federación de Rusia y los Estados Unidos se reservaron el derecho de hacer reclamaciones futuras.

Escapa a los alcances de esta monografía profundizar en el controvertido tema antártico. Mencionaremos, no obstante, que la COPLA se encuentra relevando la información existente sobre esta zona y realizando estudios de gabinete. Desde el punto de vista de la aplicación de las normas de la Convemar y el Reglamento de la CLPC, pareciera ser éste un caso en que la Comisión no consideraría una presentación, por tratarse de una zona sujeta a una (o varias) disputa de soberanía.

Dado que los espacios marítimos son generados por el territorio, la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur se proyecta

sobre la delimitación de la plataforma continental. Como ya se mencionó anteriormente, y conforme a la regla 44 de su reglamento, la CLPC no se expedirá en casos de disputas territoriales o marítimas. Al momento, la COPLA ha tenido sesiones de trabajo con representantes del Reino Unido para intercambiar puntos de vista referentes a la coordinación de los dos Gobiernos de las actividades preparatorias de sus respectivas presentaciones ante la CLPC. En todo intercambio con el Reino Unido sobre este tema, se aplica la fórmula de soberanía. Aún no existe una posición tomada a nivel gubernamental sobre si la Argentina hará su presentación en forma independiente (objetando, a la vez, la presentación que el Reino Unido pudiera hacer respecto de estas Islas) o si se considerará la posibilidad de hacer una presentación conjunta con el Reino Unido, tal como está contemplado en el Anexo I del Reglamento de la CLPC.

Por último, cabe mencionar que la COPLA también está trabajando en la coordinación de criterios con funcionarios y técnicos de países limítrofes, de la región y de otros países con condiciones geomorfológicas similares a fin de cooperar e intercambiar experiencias para las presentaciones ante al CLPC.

7. Conclusiones

Resulta claro que la riqueza de recursos minerales de los márgenes continentales fue un elemento clave en el desarrollo del concepto legal de la plataforma continental y su límite exterior en el derecho internacional.

La Argentina, que sostuvo con firmes argumentos su postura de país marginalista, tuvo un papel protagónico durante las discusiones que llevaron a la aceptación del artículo 76 de la Convemar que establece que los recursos de la plataforma, como prolongación natural del territorio, pertenecen al estado ribereño. Es fundamental, entonces, que se continúe con esa política de defensa de nuestros derechos sobre la plataforma continental y se considere la delimitación de la plataforma continental como una prioridad nacional por su importancia económica tanto actual como futura.

En este contexto, y así como previo a la Convemar la Argentina adoptó, como política de Estado, sus reivindicaciones marítimas, debemos ser conscientes de la relevancia de las tareas de la COPLA, que no son más que la concreción práctica de aquello por lo que abogó la Argentina en la Tercera Conferencia e incluso mucho antes

de ella. El establecimiento del límite exterior de la plataforma continental argentina dentro del plazo estipulado, no sólo implica cumplir con lo estipulado en la Convemar sino hacer efectivos y ciertos, nuestros derechos sobre la plataforma continental y sus recursos.

8. Bibliografía

- Armas Pfirter, Frida. “Los recursos naturales del lecho y el subsuelo del mar.” Separata del *Curso de Derecho Internacional XXIX*, 2002. Comité Jurídico Interamericano. OEA, 2002, pp 351-394.
- Armas Pfirter, Frida. “El límite exterior de la plataforma continental.” Separata del *Anuario Argentino de Derecho Internacional*, Buenos Aires, 2000, pp 235-256
- Coccia, Carlos. “Aprovechamiento de los datos sísmicos preexistentes para el análisis de espesores sedimentarios en el margen continental argentino”. En: *Seminario Plataforma Continental Buenos Aires 2000*, Buenos Aires, 2000, pp 247-265
- Cook, Peter y Chris Carleton (editores). *Continental Shelf Limits. The Scientific and Legal Interface*. Oxford University Press, New York, 2000, 363 p.
- COPLA. *Informe público de la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma*. Buenos Aires, 2004
- Churchill, R. y A Lowe. “The Continental shelf”, En: Churchill, R. y A Lowe. *The Law of the Sea*, Manchester, UK, 1988, pp 120-131
- CLCS. *Directrices Científicas y Técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental*. CLCS 11. 13 de mayo de 1999. 97 p.
- CLCS. *Reglamento de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental*. CLCS/40. 30 de abril de 2004. 34 p.
- De Isasi, Martín. “Determinación preliminar del pie de talud”. En: *Seminario Plataforma Continental Buenos Aires 2000*, Buenos Aires, 2000, pp 267-284
- Mayer, Federico. “Marco de referencia y determinación de posiciones para ajustar las líneas de base de la República Argentina”. En: *Seminario Plataforma Continental Buenos Aires 2000*, Buenos Aires, 2000, pp 285-289
- Heidar, Tomas. “Legal aspects of Continental Shelf limits”. En Rhodes Academy of Oceans Law and Policy. 9th Session. Rodas, Grecia, julio 2004.
- Kazmin, Yuri. “Comission on the Limits of the Continental Shelf”. En: *Seminario Plataforma Continental Buenos Aires 2000*, Buenos Aires, 2000, pp 55-61

- Organización Hidrográfica Internacional (OHI). *Manual sobre aspectos técnicos de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Ley del Mar - 1982*. SP-51,3a ed. Bureau Hidrográfico Internacional, Mónaco, 1993, 195 p.
- Servicio de Hidrografía Naval. *Anuario 2003*.

Tratados y Legislación Básica

- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 30 de abril de 1982.
- Ley 23.968/91 sobre Espacios Marítimos.
- Ley 24.543/95 Ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982)
- Ley 24.815/97. Creación de la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA)

Artículos periodísticos

- “Offshore energy production overcomes technology frontiers” *En: Sea Technology*. Abril de 2004.
- “Avanzan los trabajos para la ampliación de la Plataforma Continental Argentina”, *En: Pesca y Puertos*, 18/10/04

Páginas de internet

<http://www.un.org/Depts/los/index.htm> – UN Oceans and Law of the Sea